

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2682/1966, de 6 de octubre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Riego del Camino al de Manganeses de la Lampreana, ambos de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Riego del Camino, de la provincia de Zamora, adoptó acuerdo de incorporación de su término al de Manganeses de la Lampreana, de la misma provincia, a causa de su escasa población, con tendencia a disminuir, a la proximidad y buenas comunicaciones con Manganeses, a la similitud de características geográficas y demográficas y a la utilización de varios servicios públicos que radican en este último Municipio, así como diversas industrias, la estación de ferrocarril y el puesto de la Guardia Civil. El Ayuntamiento de Manganeses aceptó la propuesta de incorporación.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, figuran los informes, todos a favor de la incorporación, emitidos por la Sección Provincial de Administración Local, Diputación, Gobernador civil y otras Jefaturas de Servicios Provinciales del Estado.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Riego del Camino al de Manganeses de la Lampreana, ambos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2683/1966, de 6 de octubre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Osia al de Jaca, ambos de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Osia, de la provincia de Huesca, adoptó acuerdo de incorporación de su término municipal al de Jaca, a causa de la carencia de medios económicos que le imposibilita el cumplimiento de los fines municipales. El Ayuntamiento de Jaca acordó aceptar la propuesta de incorporación a su término del de Osia.

Han emitido informes, todos favorables, el Gobernador civil, la Diputación, la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y otras de diversos Organismos provinciales.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se evidencia la necesidad de la incorporación, ya que el Municipio de Osia no puede subsistir como tal a causa de la penuria de sus recursos, que le impide atender el cumplimiento de las obligaciones mínimas que por la Ley le están encomendadas, hasta el punto de no haberse podido confeccionar el presupuesto de 1966 por no poder nivelarlo en su origen.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Osia al de Jaca, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION del Gobierno Civil de Tarragona por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Reus con motivo de la ampliación del «Sanatorio Villablanca, S. A.».

Examinado el expediente sobre declaración de necesidad de ocupación de las fincas que en el término municipal de Reus es necesario ocupar con motivo de la ampliación del «Sanatorio Villablanca, S. A.», de la que es filial el Instituto de Orientación Pedagógica para niños difíciles psíquicos y caracterológicos en Reus;

Resultando que el Instituto de referencia tiene concedido a su favor la declaración de Centro docente de interés social por Decreto de 18 de febrero de 1965, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo dos, a), de la Ley de 15 de julio de 1954, y en el artículo siete de su Reglamento de 25 de marzo de 1955, la concesión de aquel título lleva aneja el disfrute de los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la construcción o ampliación de las instalaciones correspondientes;

Resultando que la representación del «Sanatorio Villablanca, Sociedad Anónima», filial del expresado Instituto, solicitó la instrucción de este expediente, que afecta a los siguientes bienes:

a) La totalidad del camino de la Comunidad de Regantes «Mas Plana», domiciliada en la Cooperativa Agrícola de Vilaseca, siendo su extensión de 666,40 metros cuadrados dicho camino es el comprendido entre las fincas números 32-a, 40, 37 y 32-f del polígono número 23 del término municipal de Reus.

b) Diez mil metros cuadrados de la finca propiedad de don Jaime Ferrer Casellas y consorte, número 37 del polígono 23, del término municipal de Reus, siendo el domicilio de dichos propietarios en Vilaseca, calle Virgen de la Pineda, número 31.

c) Diez mil metros cuadrados de la finca propiedad de don José Casas Sangenis y doña María Vallvé Marqués, domiciliados en Vilaseca, calle de Las Cruces, número, 33, correspondiendo la citada finca al número 40 del polígono 23 del término municipal de Reus;

Resultando que al expediente ha sido aportado el plano parcelario;

Resultando que abierta información pública legal se presentaron las siguientes oposiciones:

I. Don Salvador Casellas Casas, don Ramón Grant Puig, doña Isabel Montoya García, doña Juana y doña Josefa Fortuny Batalla, doña María Vallvé Marqués, doña Antonia Ferrando Pujols, doña María Calbert Saltó, doña Virtudes Martí Hortonedá, doña Antonia Ferré Benaiges, doña María Pujals Ferré, don José Casas Sangenis, don Jaime Ferré Casas y don José Sans Carnicé, obrando todos ellos en nombre propio y los tres últimos como apoderados representantes de los señores don Juan Salvado Tous, don Esteban Tous Carola, don José Zatruch Ferrando, don Pedro Muixi Ferrán, don José Gené Gil, doña María Saltó Carreté y doña Carmen Tío Piñol, y en cuanto a don José Sans Carnicé, obrando como administrador de la Comunidad de Regantes «Mas Plana», de la que son componentes todos los aludidos, habiendo comparecido todos en este Gobierno Civil, representados por el Procurador don Luis Colet Panadés, alegando que, entre los bienes cuya necesidad de ocupación se solicita se encuentra la totalidad del camino de la Comunidad de Regantes «Mas Plana», cuya ocupación no es necesaria y que de ocuparse perjudicaría a la mencionada Comunidad.

II. Don José Casas Sangenis, obrando por sí y como representante legal de su esposa, doña María Vallvé Marqués, compareciendo bajo la representación del mismo Procurador mencionado, alegando que la parcela 40 del polígono 23, de la que son propietarios, la destina el beneficiario a granja, sin especificar en absoluto en qué ha de consistir la supuesta granja ni las instalaciones que ha de contener, ni si las mismas son adecuadas al cumplimiento de las finalidades que se supone al Instituto. Que no se concreta la finalidad determinante de tal expropiación y que no concibe la necesidad de esa granja para dicho Instituto.

III. Don Jaime Ferrer Casellas, obrando por sí y como representante legal de su esposa, doña María Pujals Ferré, compareciendo también bajo la representación del Procurador aludido, alegando, como propietarios de la parcela 37 del polígono 23, que sería más conveniente dedicar a la construcción de los talleres que pretende el beneficiario instalar en dicho terreno hacerlo en los propios destinados a jardines y campo de fútbol;